

**FUTURO**  
**¡EL FUTURO ES AHORA!**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**  
**ASOCIACION POLÍTICA NACIONAL FUTURO**

Futuro es una Asociación Política Nacional con bases democráticas e incluyente que abarca el compromiso social a través de la libertad buscando la respuesta pacífica a las irregularidades del proceso justo que engloba a la sociedad, causada por el mal manejo de los gobiernos, respaldando la autonomía de la persona, la igualdad y el ejercicio de sus derechos.

Buscamos incentivar la nueva forma de hacer Política con fundamento en nuestras base de acciones a través del compromiso y coordinación con la ciudadanía. Somos el compromiso de modificar y engrandecer a nuestra Nación construyendo la democracia dentro del Estado por la vía de justicia social impulsando la transformación requerida para edificar una Nación equitativa e igualitaria dejando a un lado a la opresión.

Para futuro las elecciones son un medio democrático, pero jamás serán no un fin, donde nuestra principal meta es llevar a los ciudadanos más destacados con amplio respaldo social a los cargos públicos bajo las bases democráticas que esta Asociación Política Nacional promueve, todo esto mediante los convenios de coalición con los Partidos Políticos y/o mediante el respaldo de candidaturas independientes.

Nuestra Asociación apoya e incentiva a los ciudadanos dispuestos a transformar la actual forma de gobernar, con el riguroso compromiso de colaborar de manera unificada y pacífica, con visión democrática en el Estado con plenitud, en el respeto a la ley, los instrumentos jurídicos, las libertades y los derechos humanos. Nuestros esfuerzos van dirigidos principalmente a la evolución de la cultura política y la participación ciudadana, por lo que creamos una Institución de militancia social, no burocrática, ni de simulación asambleísta, que antepone el interés de los ciudadanos al de los grupos de poder que tanto caracterizan a la política mexicana.

Futuro es una Asociación Política Nacional comprometida con la misión de dignificar la política y el respeto a la ética en los procesos electorales, ajeno al populismo demagógico y al sector manipulador. Buscamos ser un equilibrio de ciudadanos, organizaciones sociales y proyectos políticos y económicos, sociales y culturales, con ganas de construir un espacio sustentado en principios éticos y valores

## **ANEXO DOS**

establecidos en una agenda estratégica con forme al orden Constitucional, independientemente de cualquier fuerza política extranjera y respetuosa del ordenamiento Jurídico Mexicano.

Por todo lo anterior podemos decir que somos una asociación de causa y no de coyuntura, con visión de país y no de grupo. Por lo que, podemos decir que seremos una oposición crítica cuando las cosas no vayan bien, pero también seremos una institución de cooperación responsable en los momentos donde el las cosas estén yendo por el buen rumbo.

Futuro son hombres y mujeres con afiliación libre, los cuales desplegaran un activo trabajo social y territorial, luchando de manera permanente, con todos los medios lícitos contra el clientelismo, el cooperativismo, y el paternalismo que atenta contra la construcción de una ciudadanía libre y autónoma.

**PROGRAMA DE ACCIÓN  
ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

**ACCIÓN SOCIAL:**

La **Asociación Política Nacional Futuro** es una organización dedicada a la justicia y gestión social de los ejes primordiales que la ciudadanía Mexicana requiere, por lo que gestionaremos el apoyo para todas las personas que formen parte de la **Asociación Política Nacional Futuro**, en todo lo relacionado con la organización y ejecución de proyectos de integración social, políticos y de investigación, así como en la implementación y el desarrollo de programas productivos que se fundamenten en beneficios de los afiliados, elevando el nivel de fortalecimiento, e impulsando la economía de la unidad.

Se incentivará la participación de los ciudadanos Mexicanos en el ámbito social, político y cultural que les permitirá desarrollar sus virtudes y capacidades en la búsqueda de su realización personal y familiar, a causa de esto se lograrán cumplir sus aspiraciones relacionadas con la sociedad.

**NUEVO PROYECTO SOCIAL:**

En la **Asociación Política Nacional Futuro** convocaremos a todas las esferas sociales dentro de nuestra república Mexicana, en especial a la sociedad civil, pero sobre todo a los jóvenes, sin importar su ideología política para que se integren a un proyecto social de fijar el rumbo del Estado, en donde estableceremos políticas a largo plazo que beneficien de manera primordial a la sociedad, y respeten a todos y cada uno de los acuerdos que las sociedades organizadas deben mantener para un ambiente de estabilidad.

**ACCIONES PARA EL NUEVO  
PROYECTO SOCIAL:**

Como Propósito fundamental seremos un agrupamiento de consulta y asesoramiento con el fin de que los órganos gubernamentales opten por tomar decisiones trascendentales sin que afecten el panorama nacional; un órgano, humanista, recreativo y tecnológico integrado formalmente por especialidades con

los mejores ciudadanos, jóvenes, mujeres y personas de edad avanzada de la sociedad civil, donde su estudio, análisis y propuestas trascendentales de las acciones políticas del Estado sean progresivos para la sociedad, eviten conflictos interinos que sean parteaguas y disgreguen los esfuerzos y la unidad de la sociedad mexicana.

**JUVENTUD – La Asociación Política Nacional Futuro** tendrá como su mayor prioridad a los Jóvenes, ya que buscará impulsar a todas las organizaciones relacionadas con la Juventud, para que planifique y ejecuten las políticas dentro y fuera de la organización, con el fin de lograr la incorporación al empleo, otorgamiento de becas, el desarrollo dentro del deporte, promover la cultura, el esparcimiento y el turismo juvenil, complementando así la formación integral de los jóvenes mexicanos (hombre y mujeres), además de la inclusión activamente dentro de la política mexicana; con ello lograremos disminuir los índices de delincuencia y drogadicción, aunado a poder aumentar el interés en los temas relevantes para de su país, logrando así nuevas generaciones sanas y con una visión positiva.

**PERSONAS DE LA TERCERA EDAD –** Impulsaremos la atención a la sociedad de la tercera edad, para otorgarles seguridad económica, salud, bienestar y esparcimiento a las generaciones que han entregado lo mejor de sí para México, financiando este esfuerzo con una parte de los recursos provenientes de las instituciones de Beneficencia Pública, como la Lotería Nacional y Pronósticos Deportivos. Así como la promoción y recepción de fondos internacionales para beneficio de este fin, auspiciando la creación de fuentes de empleo a través de empresas de servicios adecuadas a su experiencia y microempresas productivas.

Impulsaremos el desarrollo del campo mexicano integrándolo al país entre sus cientos de miles de pequeños poblados. Descentralizando al Estado y a la iniciativa privada, creando centros de desarrollo social integral que impulsen a los profesionistas a vivir en las zonas rurales contando con todos los servicios que a su vez favorezcan a las poblaciones campesinas e impulsen el bienestar regional, llevando a cabo un verdadero programa justo, comenzando por el sector rural y concluyendo con los municipios conurbanos más pobres.

**GRUPOS INDÍGENAS – Asociación Política Nacional Futuro** a Través de los comités estatales se buscará el acercamiento con los grupos indígenas para brindar la asesoría y el crecimiento cultural que se requiera.

**COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIO.** – Los trabajadores no asalariados integrantes de múltiples organizaciones independientes, consideran

conforme a las cifras del INEGI que existen más de veinte millones de personas dedicadas al comercio, mal llamado informal que se auto emplean con dignidad y no constituyen una carga social ni económica, por lo que el Estado debe saldar esa deuda social con ellos, dignificando su actividad e incorporándolos al proyecto de desarrollo nacional, previo pago de sus impuestos y cuotas en el IMSS. La **Asociación Política Nacional Futuro**, apoyará la iniciativa de comercio, constituyendo un fondo de garantía que respalde los proyectos para constituir micro y pequeñas industrias que establezcan a la planta exportadora que hoy importa sus insumos otorgando todo tipo de estímulos fiscales, legales y económicos, a los comerciantes, que se establezcan como industrias y a las empresas exportadoras, para dejar el proyecto de nación exportadora de mano de obra, para dejar de ser un país netamente maquilado y ser un país medianamente industrializado en el 2005 y un país plenamente industrializado para el año 2010. Por otra parte del fondo de garantía debe apoyar a los comerciantes que deseen incorporarse a las áreas comerciales y productivas aun cuando no sean de exportación, sino que el consumo interno deben ampliarse para ello los apoyos del fideicomiso del Banco de México especializado en la materia, para dignificar su actividad, y dar soporte a lo interior, se debe regular con prioridad su actividad a través de someter a consideración del Congreso de la Unión una ley federal de comercio popular y prestación de servicios independientes e impulsar un anteproyecto en las Legislaturas Estatales para que existan leyes de comercio popular en las entidades federativas y que los municipios reglamenten su actividad tomando en cuenta el valor social que su actividad tiene en todas sus dimensiones.

promoverá el uso del Metro y el Tren Ligero, que es un subsidio directo a las clases más necesitadas, e impulsará la red hacia los estados vecinos al Distrito Federal.

**RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS.** - Para evitar la dilapidación de los recursos de la Nación, la **Asociación Política Nacional Futuro**, reafirmara los compromisos con la población mexicana auditando civilmente la gestión de los Dirigentes Políticos y Sociales, así como de nuestros Gobernantes, de acuerdo a sus ofrecimientos y programas de trabajo, como una instancia moral de la sociedad civil.

**PATRIOTISMO** – Promocionaremos el respeto a los símbolos patrios como son el de la Bandera, Emblema Nacional y el Himno.

**NUEVA CULTURA CÍVICA.**- Como Agrupación Política Nacional, la **Asociación Política Nacional Futuro** impulsara a los sectores sociales integrados en un Consejo para auspiciar a través de esta entidad política un Proyecto Consolidado

de una Nueva Cultura Cívica de todos los Mexicanos, que con ideas, proyectos y acciones sobrepase todos los límites de los ideales de un país libre, soberano y democrático, así en torno a las causas, fines, metas y anhelos que a todos nos interesan como son el Amor a Dios, a la Patria, al Prójimo, a la Familia y a la Sociedad, promoviendo la conquista de derechos y el cumplimiento de obligaciones ciudadanas como son Democracia Integral, Justicia Social, Respeto y Apoyo al Desarrollo de la Niñez, Auxilio a las Mujeres, Respaldo, Orientación y Educación a la Juventud, Respeto integral a la Familiar; Respaldo y Solidaridad a las Personas de la Tercera Edad; Apoyo a la Libre iniciativa de todos los Mexicanos; y Responsabilidad Estatal del Desarrollo Social Integral.

COMUNICACIÓN SOCIAL – La **Asociación Política Nacional Futuro** considera a la comunicación como medio eficaz para poder llegar a consensos fundamentales que permitan la gobernabilidad de nuestro país; en tal sentido promocionaremos a través de los Medios de Comunicación (Radiodifusoras, Televisoras, Periódicos, Revisas) las metas y acciones que esta Agrupación se ha fijado para servir a México.

DEMOCRACIA ELECTORAL. -La **Asociación Política Nacional Futuro**, considera a la Democracia como la única forma moralmente y legalmente correcta que los hombres tiene como estrategia, forma y sistema de acceso al poder y legitimar su conducción social.

La **Asociación Política Nacional Futuro**, asume el compromiso como Agrupación Política Nacional, en formar políticamente y cívicamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, preparándolos para la participación activa en los procesos electorales, a través de las medidas que aprueben sus órganos directivos, impulsando y divulgando los valores de la democracia en todo el país, así como también implementando programas, cursos de orientación y talleres de capacitación y actualización a todos los militantes.

Esta agrupación Política impulsará y realizará Magnos Eventos de confrontación y análisis ideológico político; así como cursos y talleres de capacitación y actualización político electoral.

La **Asociación Política Nacional Futuro** Celebrará acuerdos con las diferentes fuerzas políticas del país para postular candidatos a puestos de elección popular en términos de lo dispuesto por las leyes y reglamentos federales y estatales.

**VIALIDADES Y COMUNICACIONES.** - El Consejo pugnara porque la legislación y las acciones ejecutivas del gobierno de la República, se encaucen hacia la modernización tecnológica, debido a que nuestro actual sistema de vialidades y de comunicaciones adolece de actualizaciones y sobre todo el acceso democrático al otorgamiento de las concesiones de prestación de dichos servicios públicos.

**EQUIDAD Y JUSTICIA** – Ante la problemática de inseguridad e impunidad pugnaremos porque haya una genuina y limpia lucha por esos propósitos para evitar que el terrorismo internacional y la delincuencia organizada penetren en la sociedad mexicana.

**PRODUCTIVIDAD Y CAPACITACIÓN** Impulsaremos porque exista una legislación y acciones gubernamentales a lograr el desarrollo productivo, la capacitación y la visión nacional para la productividad mundial e insertar nuestra competitividad y nuestra moneda en el ámbito comercial mundial.

**AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA** – La producción agropecuaria debe ser la razón fundamental del trabajo grupal porque debemos establecer una gran compañía nacional productora y distribuidora de alimentos que lleguen a todos los sectores, subsidiando la alimentación y fortaleciendo el nivel de ingresos de los trabajadores y garantizando el abasto de los desempleados.

**ESTATUTOS FUTURO**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA AGRUPACIÓN Y SUS AFILIADOS**

**CAPITULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, ORIGEN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, RÉGIMEN LEGAL E INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA AGRUPACIÓN:**

**ARTÍCULO 1.** La denominación, nombre o razón social de la organización ciudadana constituida es: **FUTURO**

**ARTÍCULO 2. FUTURO**, surge de la necesidad y solidaridad tanto social como política, de ciudadanos que de manera libre deseen unificarse a la organización, así como de grupos de ciudadanos en general que también en forma libre, pacífica y democrática, individualmente se integren a incentivar el desarrollo de la vida democrática y de la libre cultura política, así como el fomento y participación de la opinión pública mejor informada, comprometida plenamente y con respeto a los Principios, Valores, Ideología y Normas contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y reglamentos emanados de ellas, así como en los Documentos Básicos de ésta agrupación.

**ARTICULO 3. FUTURO**, es una entidad de interés público, con personalidad jurídica propia, cuya naturaleza es la Agrupación Nacional estipulada en los términos del Artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTÍCULO 4. FUTURO**, la constitución esta se desarrolla como Agrupación Nacional en los términos de los instrumentos jurídicos Mexicanos, por lo que es de Nacionalidad Mexicana, al igual que sus afiliados que la integran.

**ARTÍCULO 5. FUTURO**, cuya naturaleza y personalidad jurídica es la de una Agrupación Nacional por lo que de manera estricta únicamente los ciudadanos mexicanos podrán pertenecer a ella.

**ARTÍCULO 6. FUTURO**, es una Agrupación Política Nacional que se rige por lo instrumentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el



Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las demás legislaciones y reglamentaciones aplicables, así como en su Declaración de Principios, los Estatutos, su Programa de Acción, y en las determinaciones, decisiones y acuerdos tomados por sus órganos de gobierno.

**CAPITULO II  
DEL OBJETO Y ALCANCES DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 7. FUTURO**, integra a organizaciones y personas físicas que son ciudadanos mexicanos con capacidad de goce y ejercicio de sus derechos, que, con tal libertad, soberanía, autodeterminación y democracia plena, de manera voluntario se afilian y se integran políticamente, de forma pacífica y organizada, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de:

- I** Constituirse como Agrupación Política Nacional.
- II** Incentivar, fomentar y coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como el desarrollo de la opinión bien estructurada e informada de la sociedad.
- III** Ser una organización plural de defensa y gestión social de los intereses fundamentales de la sociedad mexicana.
- IV** Impulsar el fomento y la participación de los ciudadanos mexicanos en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales que les permitan desarrollar sus aptitudes y capacidades en la búsqueda de su realización personal / familiar, y en consecuencia, cumplir sus aspiraciones relacionadas con la sociedad.
- V** Analizar la problemática que afecte los intereses gravosos de cada uno de los integrantes, en lo particular y profundizar los grandes temas nacionales, en lo general, que permitan llegar a conclusiones acordes a nuestra realidad y necesidades sociales a través de reuniones magnas y multidisciplinarias sustentadas en la voluntad democrática de los mexicanos.
- VI** Promover la unidad de los mexicanos y el rescate de los valores patrios que nos mantengan unidos.
- VII** Favorecer el proyecto de una nueva cultura cívica consolidada de todos los mexicanos, que con ideas, participaciones y acciones que sobrepasan todos los límites de los ideales de un país libre, soberano y democrático.
- VIII** Promover el ejercicio y goce de derechos a través del cumplimiento de obligaciones ciudadanas como son:
  - a)** Democracia integral

- b) Justicia Social
  - c) Respeto y Apoyo al Desarrollo a la Niñez
  - d) Auxilio a las Mujeres.
  - e) Respaldo, Orientación y Educación a la Juventud.
  - f) Respeto Integral a la Familia.
  - g) Respaldo y Solidaridad a las Personas de la Tercera Edad.
  - h) Apoyo a la Libre iniciativa de todos los Mexicanos.
  - i) Responsabilidad Estatal del Desarrollo Social e Integral; y
- 
- IX** Promover el Desarrollo integral de México.
  - X** Promover la Defensa Integral de los Derechos Humanos.
  - XI** Promover el desarrollo y divulgación de los Principios Patrióticos y Valores Humanos entre los individuos como entre las naciones, por lo que se redundará al engrandecimiento de México y de la Comunidad Internacional.
  - XII** Incentivar la Educación Básica, Secundaria y Media Superior.
  - XIII** Impulsar el Desarrollo de Universidades de Estudios Superiores y Posgrado.
  - XIV** Impulsar la creación de Institutos y Centros Culturales Sociales y Artísticos.
  - XV** Impulsar la creación de Clubes Sociales, Deportivos, Culturales y Comerciales.
  - XVI** Promover Instituciones de Protección a los Niños desamparados social, económica y familiarmente.
  - XVII** Promoción de los medios de comunicación las metas que esta agrupación se ha fijado para servir a México.
  - XVIII** Promover e impulsar la actualización, superación profesional y desarrollo integral de los miembros de la agrupación mediante la capacitación, instrucción, cursos a favor de ellos y sus familiares.
  - XIX** Favoreces al ejercicio y goce de todos los derechos, prerrogativas y obligaciones del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales y los Códigos o Leyes y Reglamentos Electorales Estatales.
  - XX** Promover, luchar y defender el desarrollo de la vida en todas sus modalidades, en especial lo referido a la protección del Medio Ambiente, su ecología y sus recursos no renovables, toda vez que su equilibrio y respeto depende la viabilidad del sistema humanitario.
  - XXI** Defender la vida en especial; tales como las forestales, marinas, vegetativas y animales para evitar su extinción.
  - XXII** Luchar por la paz y la armonía entre los individuos y las naciones mediante el diálogo y el respeto al derecho ajeno, debido a que es una forma eficiente y eficaz de darle viabilidad a la convivencia local, nacional y global.

- XXIII** Defender siempre como máxima fundamental al que prive el Estado de Derecho en la sociedad para que exista consenso, armonía y respeto entre los individuos y los grupos
- XXIV** Pugnar por apoyo para dar cumplimiento a los compromisos que se generen con la población mexicana auditando civilmente la gestión que realice el gobierno, de acuerdo al marco jurídico dispuesto en materia, a efecto de que la sociedad civil conozca los resultados obtenidos.
- XXV** Proponer soluciones e impulsar las acciones a todos los niveles de gobierno con el fin de hacer de nuestro país un México más justo y democrático.
- XXVI** Brindar apoyo a los grupos y organizaciones de la sociedad civil-
- XXVII** Convocar a los ciudadanos de nuestro país, sin importar su ideología para que se incorporen a los proyectos sociales que esta agrupación genere en bien de la sociedad.

**ARTICULO 8.** Esta Agrupación tendrá competencia a Nivel Nacional

**ARTÍCULO 9.** Debido a su naturaleza y fines la agrupación tendrá una duración de noventa y nueve años o hasta que haya cumplido sus objetivos.

### **C A P I T U L O   I I I** **DEL DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA**

**ARTÍCULO 10.** El domicilio social de la Agrupación estará ubicado en **Plaza Sinfonía, 2a Planta, local 4 Distrito Sonata, Lomas de Angelópolis II C.P. 72845 San Andrés Cholula, Puebla**; pudiendo establecer Comités Estatales, oficinas municipales y representaciones por programa en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que por motivos meteorológicos, naturales o de fuerza mayor a la Cede a podrá establecerse en cualquier región de la República Mexicana.

**ARTÍCULO 11.** El lema que ejercerá esta Agrupación deberá ser adheridos a los eventos en que participe o exista patrocinio, en todo documento formal que se expida o suscriba todo miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales: **“El Futuro es ahora”**.

Únicamente la Asamblea Nacional está facultada para autorizar cambios el lema de esta agrupación.

**ARTÍCULO 12.** El emblema estará conformado por la denominación “Futuro” en color verde, por la parte inferior el lema con denominación “El Futuro es ahora”

deberá emplearse invariablemente en todo documento gráfico o audiovisual que se emita en todo evento o acto, proyectando su imagen y la identidad que lo distingue.

El emblema de la agrupación, conformado por la combinación de texto y color significa: la representación y proyección como mensaje esencial el liderazgo, compromiso, responsabilidad, equidad e integración.

El conjunto de nuestros principios serán el pilar del comienzo de un mejor futuro para la nación.

**ARTÍCULO 13.** El emblema de ésta Agrupación podrá ser utilizado únicamente por sus integrantes, en actos y eventos públicos, así como en documentos que expida la agrupación, sin fines de lucro y con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, por lo que cualquier uso indebido o sin ésta autorización deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, así como se sancionara conforme a la gravedad del caso y a lo establecido en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 14.** Será la Asamblea Nacional, la única instancia que podrá autorizar cambios al emblema.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 15.** La agrupación estará integrada por todas las personas y agrupaciones ciudadanas que reúnan los requisitos siguientes:

##### **I. EN EL CASO DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

- a. Ser de Nacionalidad Mexicana
- b. Ser Ciudadano de la República Mexicana.
- c. Tener establecido su domicilio y residir dentro del Territorio Nacional
- d. Encontrarse, conforme a la Ley, en el pleno uso y ejercicio de sus facultades y derechos ciudadanos, civiles y políticos.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones y deberes ciudadanos, civiles y políticos-
- f. Estar inscrito en el Registro Nacional de Electores y contar con su Credencial para votar, con fotografía, correspondiente.
- g. Solicitar voluntaria, individual y libremente, en la solicitud respectiva, su afiliación a esta Agrupación; y de igual forma, aceptar

## ANEXO DOS

- comprometerse, previo conocimiento y comprensión plena, con lo establecido en los documentos básicos de la Agrupación, como son sus Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, pronunciamientos y acuerdos emanados tanto de sus Asambleas Nacionales como del Comité Ejecutivo, y en su caso Estatal.
- h. Comprometerse y obligarse a combinar esfuerzos y tiempo propios necesarios para el cumplimiento de los fines comunes de esta Agrupación, y de las autorizados para ello. Sin que esto genere o cree derechos u obligaciones de tipo laboral, patrimonial o económicos para esta organización-
  - i. Suscribir y presentar debidamente los requisitos dentro de la solicitud de Afiliación para que a efecto le proporcione esta Agrupación.
  - j. Ser admitidos según sea el caso por el presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Estatales y/o Comité Estatal correspondiente al domicilio del solicitante.
  - k. Al suscribir la solicitud de afiliación a la presente Agrupación, el solicitante deberá declarar bajo protesta de decir verdad que está enterado, comprende acepta plenamente que a partir de ese acto renuncia a la afiliación y pertenencia que pudiera tener o que exista, con fecha anterior, con cualquier otra Agrupación Nacional, y se compromete para todos los efectos legales que puedan requerirse a ratificar personalmente, ante el Instituto Nacional Electora, su renuncia a afiliaciones anteriores, así como las instancias legales que resulten necesarias, manifestando que dicha renuncia surte efectos desde el momento en que se afilia a esta Agrupación.
  - l. Inscribirse en el libro de registro Afiliados a esta Agrupación, así como la identificación de afiliado respectiva.
  - m. Cumplir puntualmente con el pago de la cuota que la Asamblea Nacional fije para el ingreso de nuevos Miembros, así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias que designe, estando facultada la Asamblea Nacional, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para condonar dichas cuotas y aportaciones en caso de miembros y afiliados fundadores, así como en todos aquellos que a su juicio considere procedentes.
  - n. Los miembros de la Agrupación podrán solicitar en el momento que ellos decidan su salida o desincorporación de la misma.
- a. Deberán cumplir, adicionalmente a los requisitos citados en el numeral que antecede, los siguientes requisitos:

- a. Acreditar, con la documentación necesaria, ante esta Agrupación que su Organización esta legalmente constituida
  - b. Que su objeto social es afín, homologo, complementario y/o esta vinculado a los principios, fines, metas, acciones, compromisos y disposiciones contenidos en los Documentos Básicos de esta Agrupación.
  - c. Que sus estatutos le faculten para adherirse, integrarse, afiliarse, aliarse, fusionarse y solidarizarse a este tipo de Agrupación.
  - d. Que el presidente o Representante Legal de dicha agrupación ciudadana acredite fehacientemente, con la documentación necesaria ante esta Agrupación, la vigencia de dicha calidad, cargo y facultades para efectos de lo establecido en el inciso anterior.
  - e. Presentar su padrón actualizado, debidamente validado por el titular de la agrupación.
  - f. Presentar las solicitudes de afiliación, con los requisitos pertinentes y suscritas individualmente por cada miembro de dicha organización o persona moral, deberán ser entregadas personalmente por el respectivo solicitante ante esta Agrupación para que se verifiquen los datos asentados en la solicitud, la identidad y la firma del solicitante sean correctos y concuerden con los contenidos en el respectivo padrón.
  - g. Ser admitidos en igualdad de los términos y por las mismas instancias establecidas para la admisión de las personas físicas citadas en el numeral que antecede.
- a. EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS MORALES, AMBOS PODRÁN AFILIARSE INDIVIDUALMENTE A TITULO PERSONAL, por su propio derecho y de conformidad a lo instrumentado en los artículos 9º, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 133 y demás relativos y aplicables de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1 de este artículo.

**ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.** – La solicitud de registro deberá obtenerse en las siguientes instancias:

- I De las credenciales y documentos que acredite su calidad de afiliado ante el presidente del Comité Estatal, correspondiente al domicilio del solicitante, y de igual forma deberá presentarla debidamente, con los requisitos solicitados y conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En estos casos el Comité ejecutivo Estatal comunicará para que se realice lo conducente a

- efecto de que se realicen los trámites y registros correspondientes a las afiliaciones respectivas y expedición
- II Ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de esta agrupación, tratándose de representantes de personas morales, grupos, asociaciones y organizaciones, debiendo acompañar a la solicitud debidamente llenada conforme al artículo 15 numeral I inciso k) y numeral II inciso f) de los presentes Estatutos, la relación de sus integrantes, las respectivas cédulas de afiliación y los documentos que norman su organización y funcionamiento a fin de acreditar que están facultados, autorizados y en concordancia con los lineamientos y normatividad de esta agrupación. Así también y previa la admisión correspondiente, la Secretaria de Organización tramitará los registros procedentes, así como la expedición de las credenciales y documentos que acreditan su calidad de afiliados.
  - III El Comité Ejecutivo Nacional, podrá determinar e integrar a estas asociaciones, organizaciones y grupos, al órgano de la estructura sectorial que competa.

**ARTÍCULO 17 SE CLASIFICAN LOS MIEMBROS AFILIADOS de la FUTURO** de acuerdo con los siguientes:

- I Miembros Fundadores
- II Miembros Activos
- III Miembros Honorarios

**ARTÍCULOS 18. SON MIEMBROS FUNDADORES de la FUTURO** todos aquellos que suscriban el acta de Asamblea Nacional Constitutiva.

**ARTÍCULO 19. SON MIEMBROS ACTIVOS de la FUTURO** son fundadores y aquellos que se incorporen posteriormente, y que estén inscritos en el libro de registro de afiliados a la agrupación, se conserven en pleno uso de sus derechos y prerrogativas, al corriente de sus cuotas y que no pertenecen a Organizaciones o Grupos con fines y actividades antagónicas a la misma. Los miembros activos podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos y prerrogativas si no se encuentran al corriente en sus aportaciones o por alguna sanción dictada en los términos de estos estatutos,

**ARTÍCULO 20. SON MIEMBROS HONORARIOS de la FUTURO** aquellas personas a quienes el Comité Ejecutivo Nacional les confiere ese carácter como distinción y reconocimiento por sus elevados méritos, pero sin considerarse miembros activos, ni conferirles los derechos y obligaciones respectivos.

**ARTÍCULO 21.** La calidad del miembro no es transferible

**ARTÍCULO 22.** Los miembros por el hecho de serlo se entienden comprometidos a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, a las decisiones de la Asamblea Nacional, así como a lo ordenado por los reglamentos que posteriormente sean formulados.

**ARTÍCULO 23.** La agrupación además de otros libros que, conforme a la Ley y a los Estatutos debe llevar, tendrá un libro de registro de miembros activos y honorarios; cuyos asientos serán autorizados con la firma de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y tendrán los datos relativos a cada socio, la situación que guardan, así como su fecha de admisión y, en su caso, la de su separación.

## **CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 24.** Los militantes tendrán derecho a separarse de la **FUTURO**, previo aviso por escrito el cual a su vez tendrán en un plazo no mayor de cinco días la respuesta a su petición de conformidad con el Artículo 15 inciso n) de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 25.** Los militantes que no reúnan los requisitos que marquen estos estatutos serán excluidos y no podrán realizar dentro de la **FUTURO**.

**ARTÍCULO 26.** Los Comités Ejecutivos en todos sus niveles podrán decretar la exclusión de alguno o varios de sus militantes por:

- I Llevar a cabo actos contrarios al objetivo de la agrupación
- II No cumplir sin causa justificada los acuerdos del Comité Nacional o Estatal
- III Uso indebido del emblema de esta agrupación.

**ARTÍCULO 27. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN GENERAL,** los que se encuentren al corriente en todas y cada una de sus obligaciones ciudadanas y como afiliados a esta agrupación.

- I La libre expresión, así como todas las garantías individuales y sociales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, así como lo instrumentado en la legislación vigente, relativa y aplicable en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas, de igual forma tienen los derechos siguientes:



- II.** Concurrir con voz o por medio de delegados en las asambleas ordinario y/o extraordinarias y el de poder integrarse a los órganos directivos. que se realicen y podrán presentar propuestas para el cumplimiento de los objetivos de esta Agrupación.
- III** Proponer a los miembros que ocuparán cargos del Comité Ejecutivo Nacional, en su caso Estatal, y ser propuesto para lo mismo.
- IV** Ser electo internamente para ocupar y desempeñar cargos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o de las comisiones que se establezcan, previo cumplimiento de los requisitos y normas que al efecto se establezcan en las Convocatorias correspondientes que al efecto se expidan.
- V** Recibir en forma equitativa los beneficios que se deriven del ejercicio del objeto social de la Agrupación
- VI** Requerir y recibir los servicios que la agrupación imparta.
- VII** Recibir orientación, asesoría, asistencia y capacitación técnica, política, administrativa, legal de acuerdo con las políticas, programas y elementos con que cuente esta Agrupación.
- VIII** Integrarse y participar con voz y voto en los Comités Delegacionales y Estatales de acuerdo con los principios y normas que establecen los presentes Estatutos.
- IX** Expresar libremente sus opiniones dentro y fuera de la agrupación incluyendo la libertad de disentir y criticar dentro del marco del respeto, atención, tolerancia, fraternidad y solidaridad con los demás militantes a la agrupación y las instancias directivas de ésta que se establecen en los presentes Estatutos.
- X** A la garantía de audiencia pública en el ámbito interno y externo de la agrupación y tener acceso oportuno imparcial y expedito para hacer valer sus derechos estatutarios.
- XI** Obtener y recibir la documentación que acredite su afiliación e identificación como militante de esta agrupación.
- XII** Recibir formación y capacitación ideológica y política.
- XIII** Interponer ante el Secretario Visitador, los recursos contra las sanciones que le sean impuestas de acuerdo con el caso.
- XIV** Promover y solicitar ante el Secretario Visitador se investigue cualquier violación a los documentos básicos de la agrupación de que tenga conocimiento.,
- XV** Los demás que le confieran los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Son además de los derechos mencionados en el Artículo 27 los siguientes:

- I Tendrán voz y gozarán de un voto en forma individual y/o por organización registrada como fundadores que representen en las reuniones y Asambleas ordinaria y/o extraordinarias que se realicen, inclusive para los subsecuentes periodos de la conformación del Comité Ejecutivo Nacional.
- II Estarán facultados en lo general y en lo particular para determinar la categoría de los filiados.
- III Podrán participar en tiempo y forma en las reuniones de la presente Agrupación.
- IV Ser electo para ocupar cargos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V Tendrán derecho a no realizar ningún tipo de aportación por ser afiliados.

**ARTÍCULO 29. SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS,** de esta Agrupación las siguientes:

- I Respetar y cumplir fielmente todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como en los reglamentos que posteriormente se formulen, y las decisiones tomadas la Asamblea Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de sus facultades.
- II Desempeñar los cargos y comisiones que hayan aceptado y en general prestar la cooperación que de ellos demande dentro de sus respectivas atribuciones la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- III Asistir puntualmente a las Asambleas a las que fueren convocados, así como a los Eventos, Actos, Reuniones y Actividades en general que coadyuven al objeto social de la **FUTURO**.
- IV Proporcionar Los datos e informes necesarios para su registro y antecedentes del archivo de la **FUTURO**.
- V Estar inscritos en el Registro Nacional de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, debidamente actualizada y con los datos correctos y veraces.
- VI Contribuir en lo político, social, económico, legal, administrativo, cultural y personal el fortalecimiento, engrandecimiento y al buen prestigio de la Agrupación.
- VII Cubrir oportunamente las aportaciones y cuotas que por acuerdo se establezcan para el buen desarrollo de la Agrupación y las que se establezcan para apoyo solidario de los afiliados y/o sus familiares que por circunstancias y contingencias imprevistas resulten necesarias.
- VIII Conocer, cumplir, hacer cumplir y promover los Estatutos, Principios, Normas y valores de esta Agrupación, y en general sus documentos básicos que la norman. Orientan y regulan.

- IX** Toda persona tiene, sin distinción ni privilegio alguno las mismas obligaciones para efectos de su afiliación y debe observar y cumplir invariable y fielmente lo estipulado en los presentes Estatutos.
- X** Cubrir las cuotas, ya sea de inscripción, ordinaria o extraordinarias, que sean decretadas por la Asamblea Nacional.
- XI** Respaldo y apoyo a las actividades políticas y electorales de la Agrupación en la circunscripción territorial y electora correspondiente a su domicilio, votar y participar activamente en todos los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos de la Agrupación en los términos de los presentes Estatutos y con apego a las convocatorias respectivas-
- XII** No desarrollar ninguna actividad contraria o nociva a la Agrupación.
- XIII** Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA ELECCIÓN, RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, SUS  
FUNCIONES Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 30.** Las Asambleas podrán ser Nacional Ordinaria y Extraordinaria, según sean los acontecimientos sociales que se presenten.

**ARTÍCULO 31.** Las Asambleas Estatales tendrán que ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 32.** La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará una vez al año y la cual deberá ser convocada por el Comité Nacional, esta convocatoria será publicada con un mes de anticipación a su celebración, debiendo señalar lugar, fecha hora y asuntos a tratar.

**ARTICULO 33.** El quórum para la celebración de la asamblea Nacional Ordinaria se integra con por lo menos la asistencia del 51% en primera convocatoria y en segunda con el quórum que se encuentre reunido al momento de llevarse a cabo la asamblea de las entidades estatales acreditadas.

**ARTÍCULO 34.** La elección para cargos de dirección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales se hará por asamblea y por voto libre y secreto de los miembros de la agrupación debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 35.** En las elecciones nacionales y estatales obtendrán el triunfo el candidato que logre mayoría de votos por los miembros de la agrupación debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 36.** La elección del Comité Ejecutivo y de los Comités Estatales se apegará a lo marcado por los Artículos 35 y 36 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 37.** El Presidente Nacional **FUTURO**, se someterá a votación para poder ser electo por los Comités Estatales que estén debidamente acreditados y reconocidos por el Comité Ejecutivo Nacional, y su duración será de seis años.

**ARTÍCULO 38. FUTURO**, elegirá a su Presidente Nacional en la asamblea nacional constitutiva y durará en el cargo lo que se refiere al artículo 37 de estos Estatutos. Haciendo mención que el Presidente Nacional a que se hace alusión en los dos anteriores artículos, al término de su gestión, podrá participar en contienda subsecuentes para ser reelegido, sometiéndose a votación por los delegados efectivos en funciones.

**ARTÍCULO 39.** Los Comités Estatales convocarán a Asamblea Estatal, donde serán electos por voto libre y secreto por los militantes los cuales tendrán derecho a voz y voto, y el Secretario Estatal será electo con la presencia de un Representantes del Comité Ejecutivo Nacional en los mismos términos de los anteriores

- a. Se elegirá un secretario estatal por cada entidad federativa que este debidamente acreditado ante el Comité Nacional; y
- b. Los Secretarios Estatales durarán en su cargo cuatro años a partir de su elección.

**ARTÍCULO 40.** Se aceptarán en todas las Asambleas tanto nacionales como estatales, observadores de las diferentes agrupaciones civiles, quienes no tendrán derecho a voz ni voto.

**ARTÍCULO 41.** Son Asambleas Extraordinarias aquellas que se celebren antes del tiempo previsto en estos Estatutos, a solicitud de los representantes acreditados para tratar asuntos de urgencia.

**ARTÍCULO 42.** Las Asambleas Estatales podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, dando fe de la asamblea el Presidente Nacional quien tendrá derecho al uso de la palabra, pero no al voto, para tratar todos los asuntos relacionados con la agrupación en esa entidad, así como para formar por voto libre y secreto a los Comités Estatales, esta convocatoria deberá expedirse cuando menos con quince días naturales de anticipación, indicando lugar, fecha y hora.

**ARTICULO 43.** La Asamblea Estatal será conducida por el Presidente Nacional o por algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días naturales antes y deberá indicar lugar, fecha y hora y asuntos a tratar; conforme al Artículo 43 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 44.** Las resoluciones de la Asamblea Nacional o Estatal, serán tomadas por mayoría de votos para este efecto cada representante acreditado ante la asamblea contará con voz y voto.

**ARTÍCULO 45.** Son atribuciones de la Asamblea Nacional

- I Reformar y modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos.
- II Elegir al Comité Ejecutivo Nacional.
- III Aprobar y en su caso modificar el programa de trabajo que formule el Comité Nacional.
- IV Aprobar y evaluar la situación nacional para decidir la participación de la Agrupación.
- V La liquidación de la Agrupación respecto a todos los bienes tangible e intangibles

**ARTÍCULO 46.-** La Comisión de Honor y Justicia tiene la finalidad de conocer y sancionar las conductas de los miembros que no sometan los ordenamientos de los Documentos Básicos y los Estatutos de nuestra agrupación y son las siguientes:

- I Los que incurran en faltas graves que trastornen la vida interna de nuestra agrupación,
- II Conocer los asuntos específicos que le sean turnados para su resolución,
- III Los miembros que se encuentren en alguno de los puntos anteriores podrán tener derecho de ser oídos en audiencia, así como allegarse de las pruebas pertinentes que consideren necesarias para argumentar su defensa.
- IV En coordinación con el Secretario Visitador velaran por el bienestar de la vida interna de nuestra agrupación
- V Y las demás que le confieren los Documentos Básicos y los Estatutos.

## **C A P I T U L O VII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 47.** Los militantes y/o dirigentes de los órganos de dirección de la agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:

- I** Incumplimiento de sus obligaciones
- II** Usurpación de funciones
- III** Deslealtad a la agrupación
- IV** Violación a los Estatutos.
- V** El uso indebido del emblema
- VI** Las situaciones no previstas serán determinadas por los Comités en sus diferentes ámbitos.

**ARTÍCULO 48.** Las faltas a que se refiere el Artículo 47. de los Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I** Amonestación
- II** Suspensión temporal de sus derechos
- III** Destitución del cargo, en caso de ser miembros que desempeñen algún cargo directivo.
- IV** Expulsión
- V** Los militantes que incurrieran en los actos antes mencionados tendrán el derecho de audiencia, así como aportar las pruebas pertinentes y a su vez podrán ser escuchados y valorados por el Secretario Visitador según lo previsto en el Artículo 27 Fracciones XIII y XIV de éstos Estatutos, así como también podrán acudir ante la Comisión de Honor y Justicia la cual tendrá la facultad de estudiar minuciosamente el problema y derivado de este análisis tomará las medidas a que se hace acreedor el militante, fundador y motivando su resolución, de acuerdo a su falta en caso de existir y en caso contrario defenderlo si es necesario, y aunado a todo este seguimiento todavía podrá apelar ante la Asamblea Nacional, a través del Presidente Nacional de la Agrupación.

## **TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO**

### **C A P I T U L O I DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 49. EL GOBIERNO Y LOS REPRESENTANTES** de esta Agrupación, se ejercerán invariablemente en forma democrática, participativa, plural e incluyente, a través de los órganos siguientes:

- I** Asamblea Nacional
- II** Comité Ejecutivo Nacional
- III** Las Asambleas Delegacionales Estatales
- IV** Comités Estatales.
- V** Considerando la amplitud y trascendencia de los objetivos de esta Agrupación, así como la naturaleza, diversidad y el alcance de sus acciones, previo acuerdo de la Asamblea Nacional podrá, conforme a los presentes Estatutos, establecerse los Órganos Colegiados Especializados y los Comités que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de esta Agrupación y cumplimiento de su objeto.
- VI** Para auxiliarse en el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia y facultades establecidas en los presentes estatutos las instancias de Dirección y Organización de la agrupación establecerán los mecanismos necesarios y convocarán los foros, conferencias, seminarios, cursos, mesas redondas y otros medios que no comprenderán las instancias de resolución y decisión para elegir candidatos de la Agrupación para puestos de elección popular.
- VII** La integración de los Comités Directivos Estatales se formalizará con el nombramiento del Presidente Estatal y un Secretario General en las entidades federativas y de acuerdo con las necesidades se nombrarán los cargos que se requieran.

**ARTÍCULO 50. LA ASAMBLEA NACIONAL-** se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio social de la Agrupación o en el lugar que se señale en la Convocatoria respectiva y en ellas reside el poder supremo de **FUTURO**, su acción se sujetará a los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, Programa de Acción, así como a los acuerdos emanados de ellos, por lo tanto:

- I** Todas y cada una de las organizaciones y personas físicas afiliadas y adheridas a esta Agrupación tendrán participación plena a través de su presencia y participación en la Asamblea Nacional o a través de sus representantes.
- II** La Asamblea Nacional es el órgano supremo de análisis deliberación, rectoría y soberanía democrática de esta agrupación política y está integrado por todos y cada uno de sus afiliados que podrán participar en las reuniones que se celebren, en lo individual y/o organizadamente a través de
  - a.** Sectores y/o grupos de actividad
  - b.** Frentes, tendencias, corrientes, convergencias, ramas y sectores de actividad y coaliciones o grupos democráticos.
- III** La Asamblea Nacional se integra con:
  - a.** La representación territorial de afiliados.

- b. La representación sectorial por rama de actividad o tema, tendencia, corriente, frente, convergencias coaliciones y en general de grupos democráticos.
  - c. Los afiliados en lo individual
  - d. El Comité Ejecutivo Nacional en pleno,
  - e. Los Comités Estatales y Delegacionales
  - f. Las secretarías
  - g. El Colegio Electoral, en periodos de elecciones internas.
  - h. La Representación de Organizaciones, Asociaciones, Sociedades y de grupos legalmente constituidos
- IV** La Asamblea Nacional será ordinaria y/o extraordinaria, unas y otras deberán celebrarse en el domicilio de la agrupación o en el lugar marcado en la convocatoria.
- V** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, en las fechas que al efecto fije el Comité Ejecutivo Nacional, pero necesariamente deberá celebrarse cada año una asamblea ordinaria, que conozca del informe anual que rinda el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI** Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para modificar los documentos básicos de esta agrupación, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Los demás asuntos cualquiera que sea su naturaleza, corresponderán a las asambleas ordinarias.
- VII** Las convocatorias para las asambleas nacionales deberán hacerse por medio de acuse de recibo dirigido a los militantes los cuales serán notificados por sus delegados estatales o delegacionales o en su defecto por vía telefónica, o a elección del Comité Ejecutivo Nacional, así como a los que aparezcan registrados en el Libro de Militantes que lleve la Agrupación, las convocatorias deberán ser firmadas por dos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, contendrá el Orden del Día y el lugar, día y hora en que la asamblea deberá verificarse. Deberán ser notificados por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la reunión.
- VIII** El Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación convocará a Asamblea Nacional ya sea ordinarias o extraordinarias, cada vez que lo considere necesario, o cuando lo requiera el veinticinco por ciento, por lo menos de los miembros activos.
- IX** Será el cincuenta por ciento más uno de los concurrentes a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, en el caso de la destitución de cualquiera de los miembros, siempre y cuando se cuantifique la falta tal como lo señala los artículos 47 y 48 de estos estatutos, asimismo tendrán derecho a la información, sobre cualquier asunto relacionado con la agrupación, siempre y cuando se solicite por escrito debidamente fundamentado.



- X** Las Asambleas Nacionales solo tratarán de los asuntos contenidos en el Orden del Día inserto en la convocatoria respectiva. Sin embargo, en el caso de que esté reunida la mayoría de los militantes de la Agrupación, podrá celebrarse cualquier clase de Asamblea sin necesidad de previa convocatoria y tratarse en ella los puntos que se consideren pertinentes, sin ninguna limitación.
- XI** Cada miembro gozará de un voto en las asambleas
- XII** Los miembros podrán concurrir a la Asambleas personalmente.
- XIII** Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento o más de los militantes en segunda o ulterior convocatoria, se requerirá únicamente la presencia de los que concurren en ese momento sin mencionar ningún porcentaje o cantidad En las Asambleas Extraordinarias los acuerdo sólo se considerarán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de, al menos el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros asistentes a la misma.
- XIV** La Asamblea Nacional Ordinaria de miembros se reunirá legalmente con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Agrupación que concurren, cuando se trate de primera convocatoria. En segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas se celebrarán cualquiera que sea el número de los militantes que asistan. En las Asambleas Ordinarias, las decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.
- XV** En las Asambleas Extraordinarias, si se presentase un empate en la votación, se convocará a otra Asamblea para resolver al respecto. En las Asambleas Ordinarias, en caso de empate, el presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto en calidad.
- XVI** Presidirá las Asambleas el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y en ausencia de éste será el secretario del propio Comité Ejecutivo quien lo supla y a falta de alguno de ellos será cualquier otro miembro de acuerdo con su cargo. El presidente nombrará Escrutadores a dos de los militantes presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que alguno de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar reuniones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.
- XVII** La Agrupación deberá llevar un Libro de Actas de Asambleas de miembros, en el que se levantará un acta por cada Asamblea que se verifique, la cual deberá ser firmada por los miembros que hayan fungido como presidente, secretario y Escrutadores.

**XVIII** En caso de que se requiera solicitar la protocolización del acta de cualquier Asamblea, y no se haya designado Delegado Especial al efecto se faculta expresamente para ello a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 51. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Es el órgano colegiado que tiene a su cargo la permanente representación, conducción, administración y operación general de la Agrupación y es el responsable de ejecutar las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional, asimismo le corresponde proponer iniciativas políticas y de organización ante el Asamblea Nacional.

La Administración de la agrupación y el uso de la firma social, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional, integrado por dos o más miembros, la cual será ejercida de manera conjunta o separada, los cuales será electos por la Asamblea Nacional de miembros de acuerdo a la designación que para tal efecto formule la asamblea que los nombre, durarán en su cargo seis años y además podrán ser reelectos. El Comité Ejecutivo Nacional tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad. Para que una reunión se considere válida se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros en su defecto los que asistan a la misma. El Comité Ejecutivo Nacional deberá reunirse cuando menos dos veces al mes, de cada una de las reuniones deberá levantarse un acta que se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Agrupación, distinto del libro de Actas de la Asamblea Nacional y cuyas actas serán firmadas por la totalidad de los presentes.

- I** Estará formado por un Presidente, un Secretario General, un Vocero, un Secretario de Administración y Recursos Financieros, un Secretario de Acción Política, Secretario de Enlace con Grupos de la Sociedad, Secretaria de Gestión Social, un Secretario de Relaciones Internacionales, un Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales, un Secretario de Divulgación de Ideología, una Secretaría de Mujeres, un Secretario de Juventud, un Secretario de Asuntos Legislativos, un Secretario de Estrategias Sociales, un Secretario de Comunicación, un Secretario de Afiliación, un Secretario de Fortalecimiento Estatal y un Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como se incrementaran Secretarías o sus equivalentes de acuerdo a las necesidades que se requieran.
- II** Se contará con un Secretario Visitador el cual reportará directamente al presidente del Comité Ejecutivo Nacional
- III** Se elegirá un presidente, un secretario y un vocal de la Comisión de Honor y Justicia, la cual en conjunto con el Secretario Visitador serán las instancias

- que regulen la vida interna de los militantes. Los cuales podrán ser parte del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier militante.
- IV** Se elegirá un presidente, un secretario y un vocal de la Comisión de Administración y Recursos Financieros, la cual en conjunto con el Secretario Visitador serán las instancias que regulen la vida interna de los militantes. Los cuales podrán ser parte del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier militante.
- V** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, al igual que de los Comités Directivos Estatales que hayan concluido el término de la gestión, para la que fueron electos y nombrados, podrán en los periodos subsecuentes ocupar o ejercer cualquier otro cargo del Comité Ejecutivo Nacional o Comités Directivo Estatal. Ningún militante podrá ocupar simultáneamente dos o más cargos directivos.
- VI** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes obligaciones y facultades, las cuales podrán ser ejercidas de manera conjunta o separada son las siguientes:
- a.** Deberá reunirse cuando lo acuerde el presidente o la Asamblea Nacional, con el objeto de realizar evaluaciones periódicas sobre su actividad y resultados obtenidos, estudiar y resolver los asuntos de su competencia y lo relativo al presupuesto de egresos, así como para informar y someter a aprobación de todos los integrantes las acciones realizadas y planear las que se llevarán a cabo a corto, mediano y largo plazo.
  - b.** Tomar sus resoluciones por la mayoría de los votos y hará constar los acuerdos respectivos en un acta que se asentará en el libro especialmente destinado para este objeto.
  - c.** Convocar a sesión de Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria.
  - d.** Admitir el ingreso de afiliados, sujeto a la ratificación de Asamblea Nacional
  - e.** Presentar ante la Asamblea Nacional los casos de admisión y exclusión de los afiliados
  - f.** Vigilar, recabar y controlar el pago de cuotas y aportaciones que sean acordados.
  - g.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional.
  - h.** Dirigir a la Agrupación, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como también las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea Nacional.

En forma enunciativa mas no limitativa se establece que el presidente, Secretario General y Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrán los siguientes PODERES:

- I** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- II** Poder general para administrar bienes y todo tipo de acto de dominio.
- III** Poder general cambiario sin limitación a cantidad alguna.
- IV** Poder general para representar a la agrupación ante todo tipo de autoridades políticas, civiles, judiciales, administrativas, fiscales, agrarias, penales, laborales o del trabajo y legislativas, federales, estatales y locales, así como organismos y empresas públicas y privadas nacionales, extranjeras e internacionales.
- V** Para promover, interponer, intervenir y, en su caso, otorgar perdón y desistirse a nombre y representación de la asociación en todo tipo de demandas, juicios y recursos, incluso de amparo, revisión y queja que resulten necesarios para la defensa, protección y salva guarda de los derechos e intereses de la agrupación y sus afiliados.
- VI** Delegar la representación de la Agrupación en cualquier instancia nacional e internacional que se requiera y hacer los nombramientos respectivos, designar a los representantes de la Agrupación ante las autoridades y organismos electorales locales cuando se requiera y sea procedente conforme a la ley.
- VII** Representar a la agrupación, ante toda clase de personas físicas, morales y autoridades en general, locales estatales, federales, nacionales extranjeras e internacionales, y todos los asuntos que se relacionen con su objeto y sus funciones.
- VIII** Informar a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus resoluciones y el desempeño de las actividades realizada, así como la situación económica y política de la agrupación.

**LOS SECRETARIOS ESTATALES** tendrán su representación en la región, colonia, zona, sección, y/o comunidad de la Entidades Federativas en que se encuentren insaturados para promover, aglutinar, organizar, adherir, afiliarse a personas interesadas en participar para el logro de los fines de esta Agrupación y, coordinarse con personas morales y físicas con actividades consistentes o vinculadas a la prestación del servicio de transporte y ciudadanía en general

**ARTÍCULO 52. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES** – del ámbito territorial de su competencia y conjuntamente con ellas, pugnarán y contribuirán para el logro del objeto de esta Agrupación

- I** El Comité Directivo Estatal es la autoridad superior de la Agrupación en su ámbito territorial de cada Entidad Federativa, sus resoluciones son obligatorias para todas las instancias, organizativas y directivas de la

- Dirección que correspondan, así como para todos los Comités de Análisis y Evaluación que se establezcan.
- II** La organización y funcionamiento de estos Comités estarán regidos por los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, y Programa de Acción, así como por los lineamientos, acuerdos y criterios del Comité Ejecutivo y los que emanen de las Asambleas Nacionales que se celebren, pudiendo tomar decisiones correspondientes al ámbito de su competencia territorial, siempre y cuando para ello consulten previamente con el Comité Ejecutivo Nacional
  - III** Cada Comité Directivo Estatal que se establezca contará con un Presidente y un Secretario General como mínimo, mismos que en su caso se elegirán los demás cargos que resulten necesarios, en función de la cantidad y calidad de las personas que lo integren. Serán el Comité Ejecutivo Nacional quien autorizará el establecimiento, la estructura y organización de cada Comité Estatal con ratificación de la Asamblea Nacional;
  - IV** Para ser elegido a cargos de dirigencia del Comité Directivo Estatal se requiere estar afiliado a la Agrupación y en ejercicio de sus derechos como tal, ya que ninguna persona afiliada podrá votar en ausencia.

## **C A P I T U L O   I I**

### **DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 53.** Es persona moral, el no tener un fin de tipo lucrativo o de naturaleza preponderantemente económico, carece de capital social:

**ARTÍCULO 54. BIENES DE LA AGRUPACIÓN** – El patrimonio de la Agrupación, se constituye e integrará por los recursos, bienes y en general activos aportados por personas físicas o morales y/o adquiridos conforme a la ley y los que se reciban o se obtengan a través de:

- I** Las cuotas que deben cubrir los afiliados,
- II** Aportaciones de los afiliados
- III** Aportaciones y donativos de sus simpatizantes o que se reciban de cualquier persona, conforme a la ley
- IV** Herencias, legados o donativos que se den a su nombre
- V** Bines que adquiera conforme lo estipule la Ley,
- VI** Todo ingreso o producto por cualquier actividad o evento permitido por la Ley,
- VII** El patrimonio de la Agrupación quede afectado estrictamente a los fines de ésta, y ningún afiliado puede pretender derechos sobre dicho patrimonio.
- VIII** Intereses, dividendos y productos de su patrimonio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias
- IX** Rifas, sorteos y compañías de recaudación de fondos,

- X** Recursos que como prerrogativas legales procedan.
- XI** Las demás permitidas por la Ley,

**ARTÍCULO 55 DEL PATRIMONIO.** – Todo ingreso, producto y/o bienes que reciba o adquiera por cualquier título legal, actividad o evento permitido por la ley y que incremente el patrimonio de la Agrupación, será aplicado íntegramente a la realización de sus actividades y finalidades, por lo que en ningún caso podrá repartirse utilidad alguna.

**ARTÍCULO 56 LAS CUOTAS.** – Serán la ordinaria y el Comité Ejecutivo Nacional en uso de sus facultades, con la aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria para fijarlas. Asimismo, podrá condonarlas y reducirlas cuando a su juicio proceda.

**ARTÍCULO 57. EL PAGO DE CUOTAS** se realizará:

- I** Las Ordinarias dentro de los dos días siguientes a la fecha establecida;
- II** En el domicilio de la Agrupación sin necesidad de previo cobro o mediante la cuenta bancaria de la agrupación.
- III** Los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales implantarán un sistema de recaudación de cuotas cuyo producto será aplicado en el desempeño y ejercicio de las responsabilidades y actividades que respectivamente le compete a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 58. INFORMES DE RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS:**

- I** Trimestralmente, el Secretario de Finanzas elaborara y emitirá un informe de las cuotas y aportaciones recibidas, así como de los importes y conceptos en que se haya aplicado o efectuado gastos, debiendo estar firmado por éste y por el Presidente Nacional, Secretario General.
- II** Semestralmente la Secretaría de Finanzas practicará una evaluación de la recolección, administración y aplicación de las cuotas que serán sometido a la consideración del presidente y Secretario General y presentado ante la Asamblea Nacional.
- III** Con base en los informes citados será elaborado y presentado ante la Asamblea Nacional el informe anual respectivo,
- IV** Los ejercicios sociales se computarán por años naturales del primero de enero al 31 de diciembre, excepción hecha del primer ejercicio que correrá desde la firma del acta de Asamblea Nacional de la Agrupación y terminará el 31 de diciembre del año respectivo
- V** Dentro de los noventa días siguientes a la terminación de cada ejercicio social el presidente del Comité Ejecutivo Nacional deberá convocar a una Asamblea

Nacional Ordinaria para rendir las cuentas e informar con relación a las actividades de la Agrupación realizadas durante el ejercicio que recientemente ha concluido.

### **CAPITULO III DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 59. LOS PROCESOS** – Que tengan por objeto la elección interna de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal, secretarías y en general todo proceso electoral propio de las necesidades de la organización y operación de la presente Agrupación, debe observarse invariablemente lo siguiente:

- I** El voto será libre y secreto.
- II** Se permitirá solo un voto por miembro
- III** Se asegurará el sufragio efectivo.
- IV** Se dará a conocer, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, las convocatorias con las bases y requisitos para el registro y elección de candidatos.
- V** El Comité Ejecutivo auxiliará en todas las encomiendas que el Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales si así lo solicitará.

**ARTÍCULO 60. LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS ELECTORALES-** será el órgano responsable de la planificación, organización, coordinación y seguimiento de todos los procesos electorales internos de esta Agrupación, y en ellos

- I** Asegurará el sufragio efectivo
- II** Tendrá autonomía propia
- III** Comunicará a las organizaciones en tiempo y forma las convocatorias con las bases para el registro y elección de candidatos a la Presidencia y cargos directivo del Comité Ejecutivo Nacional y/o Estatales, así como de las Comisiones y demás organismos internos plasmados en los presentes Estatutos.
- IV** Girará instrucciones a los Organismos, a las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo sobre asuntos de su competencia inherentes a los procesos internos electorales
- V** Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, cuando deba reunirse para tratar asuntos de su competencia y llevará a efecto los acuerdos de Asamblea.
- VI** Dará a conocer las convocatorias para el registro de candidatos al cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Organización la tercera semana del mes de septiembre por escrito a los representantes legalmente

- constituidos y miembros de la presente Agrupación y considerando todos aquellos estatutos que tengan relación con el sufragio efectivo.
- VII** Las elecciones se realizarán en la tercera semana del mes de octubre y será en este mismo día que serán dados a conocer los resultados
  - VIII** Una vez electos los primeros cargos directivos se procederá a la elección del nuevo Comité Ejecutivo.
  - IX** Para la elección y nombramiento de candidatos a los cargos de Comités Directivos Estatales o Regionales, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales publicarán las bases para la Convocatoria
  - X** La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales, se valdrá de la infraestructura y recursos plasmados en los presentes Estatutos para el mejor desempeño de sus funciones

**ARTÍCULO 61.** Los requisitos para poder ocupar y desempeñar cargos de presidente, secretario, y demás directivos del Comité Nacional y Estatales, son los siguientes:

- I** Que hasta la fecha hayan demostrado honestidad, capacidad, honradez, lealtad, actitudes y hechos positivos. Y al mismo tiempo se les hace un llamado, para que sean aquellos quienes puedan contribuir a resolver y sacar adelante los problemas que en un futuro puedan aquejar tanto a los miembros como a la Agrupación.
- II** Ser afiliado fundador o en caso de ingreso posterior a la Constitución y registro deberá tener una antigüedad de Tres años de militancia en ella, antes de poder ocupar algún cargo.
- III** Ser Directivo del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo ocupar desde el primer año de antigüedad algún cargo de secretario o en su defecto ser Secretario Estatal.
- IV** Tener experiencia mínima de un año en algún cargo en la Agrupación.
- V** Para poder contender a cualquier cargo Directivo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y/o Estatal los candidatos deberán acreditar fehacientemente ser afiliados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en las Convocatorias que al efecto se emitan, debiendo invariablemente tener cuando menos la calidad de afiliados fundadores o bien, haber sido representantes sectoriales o Presidentes del Comité Estatal con dos años de ejercicio en dicho cargo debidamente acreditado.



**CAPITULO IV  
DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO 64.** El Presidente Nacional de **FUTURO**, se someterá a votación para poder ser electo por los delegados efectivos estatales que estén debidamente acreditados y reconocidos por el Comité Ejecutivo Nacional y su duración será de seis años

**ARTÍCULO 65. FUTURO**, elegirá a su Presidente Nacional en la asamblea nacional constitutiva y durará en el cargo lo que se hace referencia en los Artículos 38, 39 y 64 de éstos Estatutos.

Haciendo mención que el Presidente Nacional a que se hace alusión en los dos anteriores artículos, el término de su gestión, podrá participar en contiendas posteriores sometiéndose a votación por los delegados en funciones.

**CAPITULO IV  
DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 66. EL PRESIDENTE ESTATAL de FUTURO**, se someterá a votación para poder ser electo por los delegados efectivos municipales que estén debidamente acreditados y reconocidos por el Comité Ejecutivo Estatal y su duración será de cuatro años.

**ARTÍCULO 67. FUTURO**, elegirá a su Presidente Estatal en la asamblea nacional constitutiva y durará en el cargo lo que se hace referencia en los Artículo 39 y 66 de éstos Estatutos.

Haciendo mención que el Presidente Estatal a que se hace alusión en los dos anteriores artículos, al término de su gestión, podrá participar en contiendas posteriores sometiéndose a votación por los delegados en funciones.

**C A P I T U L O V  
FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 68. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA NACIONAL:**

- I Cumplir, vigilar y hacer que se cumplan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación, así como toda resolución que tome esta Asamblea.

- II** Dictar resoluciones y determinar las acciones conducentes para el debido cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos de esta agrupación que se encuentran contenidos en su documentos básicos.
- III** Emitir acuerdos y orientaciones generales estratégicas que fortalezcan, marquen y encaucen los planes, las acciones políticas, la unidad interna y las tácticas de la agrupación para fijar su posición frente a los problemas, retos y oportunidades nacionales y de la capital del país, así como frente al enfoque y desempeño y el ejercicio del poder público.
- IV** Resolver sobre la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación;
- V** Determinar las estrategias de acción política de la agrupación enfocándolas de conformidad a su Declaración de Principios, y resolver lo conducente para promover y asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos contenidos en los documentos básicos de ésta;
- VI** Aprobar los planes y programas políticos de la agrupación, así como los enfoques estratégicos de organización y acción correspondiente;
- VII** Definir, precisar y aprobar las plataformas electorales que la Agrupación sustentará y presentará ante los Organismos Electorales de competencia en las elecciones que participe o intervenga;
- VIII** Elegir al Presidente, al Secretario General, a los Secretarios Generales y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX** Aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo;
- X** Aprobar el Programa de Trabajo y el Presupuesto respectivo de cada año que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presente a su consideración;
- XI** Convocar a Asamblea Nacional cuando por mayoría de los integrantes de esta así lo determinen y acuerden, autorizando al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la Convocatoria respectiva;
- XII** Determinar el procedimiento interno para la selección, elección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, por parte de esta Agrupación;
- XIII** Resolver sobre cualquier asunto que afecte a la agrupación
- XIV** Promover alianzas, adhesiones y coaliciones estratégicas con otras agrupaciones y partidos políticos que fortalezcan la presencia estructural de esta Agrupación;
- XV** En las Asambleas Nacionales se tratarán los informes del Comité Ejecutivo Nacional, las propuestas e iniciativas de los afiliados que sus representantes democráticos Estatal consideran pertinentes, así como los informes de ingresos, egresos y administración de cuotas y recursos financieros, la admisión, remoción o exclusión de afiliados y dirigentes, elecciones de dirigentes para el siguiente ejercicio;

- XVI** Resolver sobre el informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- XVII** Resolver sobre las cuentas rendidas por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Directivos Estatales;
- XVIII** Aprobar el programa de labores y presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio social, así como del informe del Secretario de Administración y Finanzas,
- XIX** La aprobación y rechazo del establecimiento de aportaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias. Asimismo, podrá condonar y/o reducir éstas cuando a su juicio proceda;
- XX** La designación o revocación de los militantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales
- XI** La admisión y exclusión de los militantes, así como del establecimiento de sanciones y castigos por faltas graves o violación a los Estatutos en que incurran como lo marcan los Artículos 32 y 33 y sus respectivos incisos.
- XII** Resolver otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día, así como los no contemplados en estos Estatutos.
- XXIII** Acordar modificaciones a los Estatutos, a la estructura y a sus facultades;
- XIV** Cambio o ampliación de fin común u objeto social de la Agrupación;
- XXV** Prevenir, exhortar, conminar y, en su caso determinar e imponer a los miembros las medidas procedentes para evitar violaciones a los Estatutos o a la Secretaría de faltas graves como lo marcan los Artículos 47 y 48 y sus respectivos incisos.
- XXVI** Aprobar el otorgamiento de reconocimientos distinciones y en su caso de estímulos a los militantes y miembros de la Secretaría, operadores, autoridades y personas en general que se distingan por hechos positivos socialmente relevantes y benéficos para el transporte, la comunidad y la Nación;
- XXVII** Normar las relaciones de la Agrupación con Gobierno Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, con otras agrupaciones y fuerzas políticas con Organizaciones ciudadanas e instituciones políticas sociales y económicas del Estado y del País;
- XXVIII** Normar la política de la Agrupación en los congresos locales y en su caso en el Congreso de la Unión;
- XXIX** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional y solicitarle informes sobre la situación política que afecta a la Agrupación;
- XXX** Convocar por conducto del Comité Ejecutivo Nacional a los procesos electorales interno

- XXXI** Convocar a referéndum a los afiliados a la población en general, para decidir sobre cuestiones fundamentales para la vida de la agrupación, de los estados y de la capital del país;
- XXXII** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Agrupación, su participación en empresas y actividades económicas;
- XXXIII** Normar la política financiera y administrativa de la Agrupación y auditar el resultado de la gestión;
- XXXIV** Elegir al Presidente Interino de la Agrupación en caso de renuncia del titular hasta la celebración de las elecciones respectivas;
- XXXV** Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y elegir a los sustitutos, por mayoría de votos; y
- XXXVI** La liquidación de la Agrupación respecto a todos los bienes tangibles e intangibles
- XXXVII** Las que se deriven de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 69. CORRESPONDE A LOS COMITÉS:**

- A EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** – Tiene Las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no están reservados a la Asamblea Nacional y convincentes para realizar los objetos de la agrupación, administrar a la misma, la representará y llevará la firma social. Gozará de un poder para representar judicial y extrajudicialmente a esta y ante cualquier persona y autoridad con todas las facultades, aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna y con la amplitud a la que aluden los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente en los Estados de la República, consecuentemente tendrá las facultades a que se refiere el artículo 2587 del ordenamiento citado y sus correlativos de los Códigos de los Estados de la República, el Comité Ejecutivo Nacional podrá entre otras facultades adquirir bienes, otorgar fianzas, avales, enajenar y pignorar las cosas de la Agrupación;
- B LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES** se crearán y funcionarán en cada Entidad Federativa en que se tenga presencia con objeto de luchar por el logro de los objetivos de esta Agrupación y alcanzar los beneficios y conquistas que son su plataforma de trabajo, así como por las prestaciones sociales que se dejan enumerados en los Principios Primordiales, Programa de Acción y los Estatutos de la presente Agrupación, con las siguientes facultades:

## ANEXO DOS

- I Agremiar en esta Agrupación a todas aquellas Organizaciones, Grupos, así como a todas aquellas personas físicas y morales y Agrupaciones Ciudadanas en general del ámbito de su competencia territorial;
- II Regirse por las normas, principios, valores, objetivos y compromisos contenidos en los presentes Estatutos, en sus documentos básicos, declaraciones y demás disposiciones que emanen de la Asamblea y/o emita el Comité Ejecutivo y en su caso el Comité Estatal respectivo;
- III Defender los intereses generales de los afiliados y representar legalmente a los mismos ante toda clase de Autoridad Administrativa, Judicial e Institucional Pública y Privada enmarcas en la jurisdicción territorial de su competencia, de su Delegación o Municipio, en Coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional en estricto apego a los presentes Estatutos;
- IV Coordinar, registrar, controlar y dar seguimiento a las actividades, acuerdos, y programas de esta secretaria que se lleven a efecto en la circunscripción territorial de competencia del Comité Estatal respectivo.
- V Coordinarse con el Presidente Nacional, Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas, en todo lo relativo al funcionamiento, estructura y finanzas del Comité Estatal respectivo, manteniéndolos informados de los eventos, actividades y acuerdos realizados y en general, de la operación, administración y gestión correspondiente;
- VI Convocar a los afiliados del territorio de su competencia cuando deben reunirse en Asamblea Estatal y tomar los acuerdos que se ameriten o sean necesarios;
- VII Suscribir los acuerdos tomados en informar lo procedente al Presidente Nacional y el Secretario de Organización, o bien al secretario correspondiente de la materia o asunto que se trate;
- VIII Mantener el registro y la estadística del Comité Estatal respectivo conforme a las normas y procedimientos establecidos o aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- IX Integrar y organizar la documentación del Comité Estatal respectivo manteniendo el control y el archivo adecuado;
- X Expedir las acreditaciones de los militantes del Comité Estatal informando y comunicando lo correspondiente al Secretario de Organización.
- XI Dar cuentas al presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre asuntos y acuerdos que deban conocer y en su caso oportunamente informar

a la Asamblea Nacional y a la Estatal respectivas sobre los resultados obtenidos;

**TITULO TERCERO  
DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 70. FUTURO**, podrán disolverse cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, mediante mayoría de votos de sus miembros y se ratifique en Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria de conformidad con el Artículo 46 Fracción VI de éstos Estatutos.

**ARTÍCULO 71.** El patrimonio de **FUTURO** en caso de disolución después de un inventario:

- I** Se reunirá el Comité Nacional, para resolver lo concerniente al destino de los bienes;
- II** Se votará por mayoría y el Presidente Nacional tendrá voto de calidad;

**ARTÍCULO 72.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá de conformidad a lo señalado por las Leyes Electorales y las demás Reglamentarias de la Materia que se trate.